



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
SECRETARÍA DE ESTADO

Ref. OAJ/INH/01/18

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día veinticinco de abril dos mil dieciocho.

Visto el presente proceso administrativo sancionatorio de inhabilitación instruido contra la sociedad Sistemas Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Sistemas Digitales, S.A. de C.V., por el presunto incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previsto y sancionado en el Art. 158 romano II letra c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, en relación con el Art. 160 de la referida Ley.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El presente proceso dio inicio de forma oficiosa, resultado del informe de incumplimiento de fecha 12-10-2017, emitido por el Administrador de orden de compra y/o servicios No. 39601, suscrito entre este Ministerio y la sociedad Sistemas Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Sistemas Digitales, S.A. de C.V.; informe mediante el cual se hace saber el incumplimiento de dicha sociedad por no haber suministrado el bien contratado, lo que se toma como base para iniciar el proceso de inhabilitación bajo los parámetros establecidos en el Art. 158 romano II letra c) de la LACAP.

Los incidentes de incumplimiento aludidos se detallan así:

- a) El incumplimiento de la obligación contractual contraída por la referida sociedad, por cuanto no ha entregado el bien descrito en el específico 61102 de la orden de compras No. 39601.

El reclamo anterior fue reiterado por el administrador de orden de compra y/o servicio por medio de nota sin número de fecha 11-10-2017, solicitando a Sistemas



Digitales, S.A. de C.V. entregar el bien originalmente ofertado y contratado, sin que la referida sociedad haya acatado lo solicitado.

Dicho proceso, conforme a lo establecido en el Art. 160 Inc. 3 de la LACAP, fue iniciado por la Oficina de Asesoría Jurídica, quien fue comisionada para tal efecto a través de acuerdo ejecutivo número trescientos cuatro en el Ramo de Agricultura y Ganadería, de fecha 23-06-2014.

Mediante auto emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica a las dieciséis horas y treinta minutos del día doce de enero de dos mil diecisiete, se hizo del conocimiento de la sociedad Sistemas Digitales, S.A. de C.V., el incumplimiento atribuido, otorgándole un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente de la notificación, para que respondiera y ejerciera su defensa si así lo estimaba conveniente, exhortándole en dicho acto que presentara sus argumentaciones a esa Oficina, para los efectos de ley, habiéndose notificado en legal forma el día quince de enero de dos mil dieciocho.

La contratista presentó escrito a las catorce horas del día diecisiete de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Ingeniero Marco Antonio Manchan Cartagena, en su calidad de Representante legal y Gerente General, dentro del plazo habilitado para el ejercicio de su defensa, mediante el cual hizo alegatos de descargo, en los cuales expuso que el motivo por el cual no había entregado el bien ofertado y contratado es que el mismo ha sido discontinuado por el fabricante, razón por la cual solicitó que se aceptara la alternativa de aceptar el nuevo modelo del bien el cual según el fabricante es el reemplazo del ofertado con iguales características técnicas, de resistente producción y sin sufrir un incremento en el precio de la oferta aunado a lo anterior dicho ofrecimiento fue realizado dentro del plazo de entrega es decir dentro de los treinta días calendario estipulados en la orden de compra y/o servicios No. 39601.

Luego de las consideraciones realizadas con base a los alegatos de descargo y las pretensiones detalladas en párrafo supra, por ser convenientes para esta institución, se solicitó opinión técnica al área de informática de este Ministerio en cuanto a la situación comparativa de calidad entre el bien ofertado y el ofrecido, se estableció que técnicamente los bienes comparados son iguales respecto su hardware, capacidad, tamaño, imagen y resolución.

Ante la respuesta técnica recibida y a fin de mejor proveer, con fecha diez de los corrientes, se le requirió a la sociedad Sistemas Digitales, S.A. de C.V., informara si a la fecha contaba con la disponibilidad del bien ofrecido, requerimiento que fue evacuado mediante escrito de fecha veintitrés de abril del corriente año, suscrito por el representante legal de dicha sociedad, quien manifestó que efectivamente contaba con la disponibilidad de entregar el bien ofrecido.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Para resolver la situación planteada deben tenerse en cuenta las siguientes valoraciones doctrinarias y legales: En materia administrativa se establece que la tramitación de un proceso sancionatorio debe ceñirse rigurosamente, entre otros, a los principios de legalidad, contradicción e inmediación, habida cuenta que el Art. 14 de la Constitución de la República impone a la autoridad administrativa la facultad de sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el juicio correspondiente, las contravenciones a las leyes mediante la imposición de las sanciones legalmente establecidas, por lo que todo el proceso administrativo sancionatorio de inhabilitación del caso en ciernes se ha sujetado a lo prescrito en los Arts. 158 romano II letra c) y 160 de la LACAP.

La contratista, en su escrito de respuesta de fecha 17-01-2018, inicia ofreciendo como una forma de solucionar el conflicto el resarcimiento del bien ofertado y contratado, lo cual constituye un allanamiento por cuanto acepta la culpabilidad *con la finalidad de evitar ser sancionados con la inhabilitación mencionada*, más que este operara, según la misma pretensión del contratista, era que se le permita entregar un bien de iguales características pero de reciente producción, *a efecto de "poder cumplir nuestra responsabilidad como empresa y no afectar el proceso de compra de la Institución ni mucho menos entregar un producto de menos calidad y características a las ofrecidas."* Asimismo dicha oferta fue realizada dentro del plazo legal que tenía la contratista para hacer efectiva la entrega de los bienes contratados.

Dicha pretensión, que no es más que una compensación (Art. 1525 y siguientes del Código Civil), si bien no está contemplada expresamente en la LACAP, es factible su incorporación como medio de cumplimiento de una obligación por cuanto el Art. 159 de la



LACAP habilita a las empresas para suscribir nuevos contrato siempre que estas *hayan pagado el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato* –las cuales estaban contempladas como una obligación de la contratista según la orden de compra y/o servicios No 39601; y es que no debe perderse en cuenta que el espíritu de las adquisiciones gubernamentales es adquirir los bienes y servicios indispensables para cumplir con los objetivos institucionales al menor costo posible y asegurar la supremacía del interés público, y no la imposición de sanciones a particulares, de ahí la lógica jurídica que el Art. 161 de la LACAP regle como medios para resolver las diferencias o conflictos que surgieren en la ejecución de los contratos, de forma particular [aunque no únicos, pues el precitado Art. 159 de la LACAP admite aunque sin definirlo expresamente, el resarcimiento de daños causados por los faltantes o averías] el arreglo directo y el arbitraje de derecho.

En vista que dicha compensación permitirá el resarcimiento de los daños ocasionados ante la falta de entrega del bien ofertado y contratado, esta institución considera después del estudio correspondiente factible acceder al resarcimiento planteado por la contratista, bajo sus mismas condiciones, por cuanto el miso beneficia de igual manera los intereses institucionales,

III. FALLO:

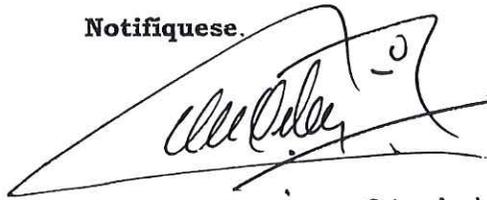
En consecuencia, basado en las consideraciones fácticas y jurídicas antes expuestas, de conformidad a lo prescrito en los Arts. 14 de la Constitución de la República, 82-Bis, y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la orden de compra y/o servicios No. 39601; y habiendo realizado en legal forma el procedimiento administrativo, este Ministerio **RESUELVE:**

- I) Déjese sin efecto el proceso de inhabilitación Ref. OAJ/INH/01/18 incoado por este Ministerio en contra de la sociedad Sistemas Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Sistemas Digitales, S.A. de C.V.
- II) Acéptese de parte de la sociedad Sistemas Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Sistemas Digitales, S.A. de C.V., el ofrecimiento de reemplazo del bien denominado pantalla LED marca SONY

modelo XBR-49X705D de 49" a fin de dar cumplimiento a la obligación contraída mediante la orden de compra y/o servicios No. 39601.

- III) Hágase saber la presente resolución a la sociedad Sistemas Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Sistemas Digitales, S.A. de C.V., en su domicilio social y al administrador de orden de compra.
- IV) Una vez firme la presente resolución, se instruye al administrador de orden de compra informe a la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional una vez materializado el suministro de bienes descritos en la orden de compra y/o servicios No. 39601.
- V) Una vez firme la presente resolución, remítase a la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional copia de esa así como de la presente resolución, a más tardar al segundo día hábil contado a partir del día siguiente de la declaratoria en firme que se emita.

Notifíquese.



Lic. Orestes Fredesman Ortiz Andrade
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



